

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/02/13
Publicación	2014/03/05
Vigencia	2014/03/28
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5167 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10 Y 11, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como derecho humano de toda persona gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; asimismo, señala que incurre en responsabilidad quien dañe o deteriore el medio ambiente.

Por su parte, en el artículo 85-E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece que el Poder Ejecutivo Estatal, garantizará que el desarrollo del Estado sea integral y sustentable, por lo que para tales efectos, también cuidará la conservación de su patrimonio natural, la protección del ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho sus habitantes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado, a través de las Secretarías, Dependencias y Entidades, privilegiará, promoverá y protegerá los derechos humanos, al ser éstos el eje central del proceso de planeación y desarrollo democrático del Estado, vigilando, en el ámbito de sus atribuciones, el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de todas las personas.

En el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas se tendrá como finalidad la eliminación de inequidades y desigualdades, con la aplicación de ejes transversales que conforman un gobierno red, rigiéndose, bajo el enfoque de los derechos humanos, por los principios de participación ciudadana, equidad de género, coordinación, efectividad, sustentabilidad y pluralidad.

Por su parte, el artículo 8 de la citada Ley, prevé que los actos y procedimientos de la administración pública, se regirán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, en estricto respeto a los derechos humanos.

Es el caso además que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se establece como tercer eje rector al denominado “Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador”, que señala que si bien el desarrollo económico se mide a través de la generación de empleos, requerimos enfatizar el enfoque de la sustentabilidad y apoyarnos en la visión emprendedora de empresarios comprometidos con el Estado y su gente, así como en el aprovechamiento de los recursos humanos altamente calificados que representa la plantilla de científicos y tecnólogos asentados en la Entidad; generar relaciones de respeto y armonía con el medio ambiente para la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico del territorio.

En este orden de ideas, es menester precisar que no sólo es un derecho humano gozar de un medio ambiente adecuado, sino que también lo es el de tener acceso a la justicia ambiental, entendiéndose por ésta última la posibilidad de obtener la solución expedita y completa por parte de las autoridades de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, lo que conlleva a que todas las personas estén en igualdad de condiciones para acceder a la justicia cuando se vea vulnerado su derecho a un medio ambiente sano.¹

En ese sentido, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, define como ambiente al conjunto de elementos, naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Siendo que la contaminación ambiental se define como la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que degrada al ambiente en su conjunto o a algunos elementos.²

¹ Martínez, Isabel, *El acceso a la justicia ambiental en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Venezuela durante la década de 1990*, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, México, 2000, p. 7

² Brañes, Raúl, *Manual de derecho ambiental mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, pp. 70-72

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), sostiene que en 2010 murieron 14 mil 734 mexicanos, por padecimientos asociados a las altas concentraciones de partículas en el aire. Asimismo, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la contaminación atmosférica representó en el año 2009, el alto costo para el gobierno mexicano de 520 mil 300 millones de pesos, es decir, el 4.4% del Producto Interno Bruto; y el Sistema Nacional de Información en Salud indica que la mortalidad por enfermedad respiratoria es la tercera causa de muerte en niños y niñas de 0 a 4 años³.

A mayor abundamiento, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), realizó un estudio en el que se muestran los costos generados por la mala calidad del aire en las 34 ciudades más grandes del país, encontrándose Cuernavaca, como una de las ciudades más afectadas. Según este estudio, por cada un millón de habitantes en Cuernavaca, existen 2 mil 252 consultas, 15 muertes prematuras y 28 hospitalizaciones.

Morelos ocupa uno de los primeros lugares en transformación de sus ecosistemas naturales, siendo el desarrollo industrial y urbano una de las causas principales, ya que en los últimos años se ha proliferado de manera desordenada.

Por estas razones, es indispensable para el Gobierno, que encabezo contar con un órgano encargado de vigilar el exacto cumplimiento a la normativa ambiental en el Estado; por lo que teniendo en consideración que con fecha veintiocho de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual en su artículo 11, fracción VIII, prevé a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, quien tiene como objetivo impulsar el desarrollo sustentable de Morelos, mediante la implementación de políticas públicas encaminadas a la protección, restauración, conservación y manejo responsable de los ecosistemas, y que, por otro lado, dicha Secretaría para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con diversas unidades administrativas según lo dispone el artículo 3, de su Reglamento Interior, entre ellas, la Dirección General Jurídica, la cual, tiene entre sus atribuciones específicas la inspección y vigilancia de la normativa ambiental en el Estado.

³ "Hacia Ciudades Saludables y Competitivas moviéndose por un aire limpio", IMCO, México, 2013.

Siendo el caso que desde el mes de noviembre de 2012, entró en funciones la Dirección General Jurídica de la referida Secretaría de Desarrollo Sustentable, se multiplicaron las visitas de inspección y vigilancia en materia ambiental hasta en un 300%, en comparación con las visitas que realizó la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA), en el primer semestre del año 2011.

Y que ello se realizó pese a que los recursos materiales, financieros y humanos con los que cuenta la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, resultan insuficientes para la inspección y vigilancia de todo el Estado de Morelos, lo que vulnera el derecho humano de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado.

Por tales motivos, el presente Decreto tiene como objeto la creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a fin de posibilitar que se incrementen de manera considerable las visitas de inspección y vigilancia en todo el territorio morelense, respecto del cumplimiento de la legislación ambiental y de conservar un medio ambiente adecuado en el Estado.

Cabe destacar que, entre los programas que ofrece la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se encuentra el Programa de Fortalecimiento Ambiental de las Entidades Federativas 2013, el cual tiene entre sus objetivos coadyuvar con los Estados en el cuidado del medio ambiente. En virtud de lo anterior, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, contempló como proyecto ambiental prioritario la "Creación y fortalecimiento de Procuradurías de Justicia Ambiental". Derivado de lo anterior, la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, realizó las gestiones necesarias para que le fueran otorgados a la Entidad, recursos federales para la creación de una Procuraduría propia.

En esta tesitura, con la finalidad de garantizar a todos los habitantes del Estado de Morelos, el derecho a un medio ambiente sano, así como la protección a los recursos naturales y el ecosistema de Morelos, es que resulta necesaria la creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, que permitirá además mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Es importante precisar que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, vigilará el cumplimiento de la normativa ambiental con excepción de la

materia de agua, cuya inspección y vigilancia se encuentra a cargo de la ahora Comisión Estatal del Agua.

Finalmente, cabe señalar que la creación de este órgano desconcentrado se acompaña de una reorganización de la estructura interna de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como la correspondiente modificación a su Reglamento Interior; toda vez que gran parte de las atribuciones que corren a cargo de la Procuraduría que se crea, estaban siendo cumplidas por la Dirección General Jurídica de dicha Secretaría; de ahí que se prevé la transformación de ésta última en la Procuraduría como órgano desconcentrado, tal y como se ha expuesto.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; sin perjuicio de que pueda establecer oficinas para el logro de sus objetivos en otras localidades de la Entidad.

Artículo 2. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, cuenta con autonomía técnica y de gestión, y tiene por objeto vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado con excepción de la materia de agua, así como sancionar a sus infractores mediante los instrumentos de inspección y vigilancia necesarios para lograr una armónica y sana relación sustentable entre los habitantes del Estado y su entorno, garantizando así el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Decreto, al presente Decreto por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- II. Gobernador del Estado, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

- III. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IV. Ley del Equilibrio, a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- V. Ley de Residuos, a la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos;
- VI. Procuraduría, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- VII. Procurador, a la persona titular de la Procuraduría;
- VIII. Reglamento Interior, al Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- IX. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, y
- X. Secretario, a la persona titular de la Secretaría.

Artículo 4. La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar el respeto a los derechos ambientales y los recursos naturales del Estado;
- II. Lograr una armónica y sana relación sustentable entre los habitantes del Estado y su entorno;
- III. Garantizar el exacto cumplimiento a la normativa en materia ambiental;
- IV. Controlar y evitar, mediante la inspección y vigilancia, el deterioro ambiental que sufre el Estado;
- V. Fortalecer la corresponsabilidad en el ejercicio y observancia de la legislación ambiental aplicable;
- VI. Mejorar las condiciones ambientales de la Entidad, fortaleciendo la cultura ecológica de sus habitantes y contribuyendo al desarrollo sustentable del Estado, para garantizar su derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- VII. Sancionar administrativamente a las personas que contravengan la normativa ambiental en los términos que ésta señale;
- VIII. Promover foros, seminarios, convenciones, cursos de capacitación y demás eventos para fomentar la cultura ambiental;
- IX. Inspeccionar a los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría, con el propósito de supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia;

- X. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en materia ambiental que se interpongan por la autoridad competente en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos y de denuncia ciudadana por violaciones a la normativa estatal en materia de protección al ambiente, residuos sólidos, desarrollo urbano, recursos naturales y biodiversidad en términos de la normativa aplicable y conforme a su competencia;
- XII. Denunciar ante el Ministerio Público las conductas que puedan constituir delitos ambientales en términos del Capítulo VI, del Título Octavo de la Ley del Equilibrio;
- XIII. Difundir los criterios legales nacionales e internacionales, en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano y recursos naturales, así como las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas ecológicas del Estado, los criterios ecológicos y los lineamientos que expidan la Federación y el Estado;
- XIV. Responder con una administración eficaz, eficiente y ágil a los asuntos ambientales de su competencia en los términos del presente Decreto, y
- XV. Las demás que le confieran la normativa aplicable.

Artículo 5. La Procuraduría, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con:

- I. Un Procurador;
- II. Dos Subprocuradurías, y
- III. El personal técnico, administrativo u operativo correspondiente, conforme a la suficiencia presupuestal y los manuales administrativos.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto y funcionamiento operativo, la Procuraduría tendrá a su cargo una estructura administrativa cuyas funciones y atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interior que se expida; y conforme a lo previsto en los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, de conformidad con el presupuesto aprobado que se asigne para el efecto.

Artículo 7. La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, quien será designado y removido por el Gobernador del Estado, en términos de la normativa aplicable, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos;
- I. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho;
- II. Tener experiencia mínima de 5 años en materia ambiental, y
- III. Contar con amplia solvencia moral.

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 515175 de fecha 2014/04/02.

Artículo 8. Al Procurador le corresponde la representación legal y administrativa de la Procuraduría y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el programa operativo anual de la Procuraduría;
- II. Aprobar el programa general de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normativa ambiental en las materias de su competencia; orientadas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental;
- III. Instruir o llevar a cabo, en su caso, actos de inspección y vigilancia, la ejecución de medidas de seguridad, y la determinación de infracciones administrativas a que se refiere la Ley del Equilibrio y demás ordenamientos legales aplicables en materia ambiental;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en materia ambiental que se interpongan por la autoridad competente en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Llevar a cabo el trámite y resolución de los procedimientos administrativos y de denuncia ciudadana por violaciones a la normativa estatal en materia de protección al ambiente, residuos sólidos, desarrollo urbano, recursos naturales y biodiversidad en términos de la normativa aplicable y conforme a su competencia;
- VI. Coordinarse con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, para coadyuvar en la realización de visitas de verificación, inspección y vigilancia, y en general para lograr la aplicación y cumplimiento de la normativa aplicable;

VII. Promover procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales las industrias en el Estado mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normativa en la materia y se comprometan a cumplir o superar mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental;

VIII. Instruir o llevar a cabo, en su caso, inspecciones a los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría, con el propósito de supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia;

IX. Sancionar a los titulares de los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría, así como a los establecimientos que infrinjan las disposiciones establecidas en la Ley del Equilibrio y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

X. Dictar resoluciones para imponer las sanciones administrativas contenidas en la Ley del Equilibrio, así como en la Ley de Residuos y demás normativa ambiental aplicable;

XI. Formular, ante el Ministerio Público, las denuncias y querellas de conductas que puedan constituir delitos ambientales en términos del Capítulo VI, Título Octavo, de la Ley del Equilibrio;

XII. Resolver, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de revocación, modificación, o conmutación de multas;

XIII. Convenir con instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes en materia ambiental;

XIV. Someter a consideración del Gobernador del Estado, previa validación de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano y recursos naturales;

XV. Difundir los criterios legales nacionales e internacionales en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano y recursos naturales, así como las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas ecológicas del Estado, los criterios ecológicos y los lineamientos que expidan la Federación y el Estado;

XVI. Instaurar procedimientos administrativos, así como emitir las resoluciones o recomendaciones a particulares o autoridades competentes, a fin de aplicar la normativa ambiental;

- XVII. Intervenir en los juicios de amparo o de cualquier índole en los que la Procuraduría sea señalada como autoridad responsable, tercero o con cualquier otro carácter en representación y defensa de sus intereses;
- XVIII. Resolver el recurso de revisión previsto en la Ley del Equilibrio, en la Ley de Residuos, y demás normativa aplicable;
- XIX. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información, en el ámbito de competencia de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Realizar acciones de difusión, capacitación y asesoría tendientes a mejorar el cumplimiento de la normativa ambiental, dirigidas a la sociedad en general, así como a los Municipios que lo soliciten, y
- XXI. Las demás que determine el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales o le delegue expresamente el Secretario o el Gobernador del Estado.

Artículo 9. Las relaciones laborales entre la Procuraduría y su personal se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo 10. Para efectos administrativos, la interpretación de las disposiciones de este Decreto corresponderá al Procurador, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. El Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos deberá expedirse en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTA. Los Manuales Administrativos correspondientes deberán emitirse a más tardar dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTA. Las Secretarías de Desarrollo Sustentable, de Administración, de Hacienda y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, deberán tomar las medidas necesarias para que los recursos humanos, presupuestarios y materiales de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable se reasignen a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos que se crea.

SEXTA. Los libros de Gobierno y reportes estadísticos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente y ponerse en resguardo de la Procuraduría. El Procurador deberá autorizar el uso de nuevos libros de gobierno y publicará y difundirá el listado de expedientes transferidos.

SÉPTIMA. Los expedientes que se encuentren en trámite al momento de la expedición y vigencia del presente Decreto, serán conocidos por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, previa transferencia que le haga la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, sin que por ello se afecte la secuela procesal correspondiente ni la competencia de aquella para continuar su trámite. La remisión de los expedientes a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, deberá notificarse personalmente a las partes interesadas en el procedimiento de que se trate, interrumpiéndose los plazos que se les hubieren otorgado por la Dirección General Jurídica hasta en tanto no se practique la citada notificación.

OCTAVA. Las menciones que en otros ordenamientos se haga de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se entenderán referidas a la persona titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

NOVENA. De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXX, del artículo 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la fracción XXXV, del artículo 6, así como en la fracción I, del artículo 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia la Disposición Transitoria Primera para la entrada en vigor del presente instrumento; la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal debe informar a la diversa Secretaría de Gobierno la supresión de la

Dirección General Jurídica de aquella y la creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMA. Las obligaciones, la representatividad jurídica, las acciones administrativas que hayan sido generadas hasta la vigencia del presente Decreto por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se entenderán como propias de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

DÉCIMA PRIMERA. La persona titular de la hasta ahora Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, será la titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, sin perjuicio de que se expida a su favor el nombramiento respectivo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de febrero de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
CARLOS RIVA PALACIO THAN
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY
RÚBRICAS.**